

Oficio No. 420-INP-DN-2020

Tegucigalpa M.D.C. 30 de junio del 2020

SEÑORES
INVERSIONES MADRID
Presente:

Estimados Señores:

El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP), por este medio, le notifica los resultados del proceso de CONTRATACION DIRECTA CD-INP-GA-002-2020. "PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE TORTILLAS PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO", del cual su empresa fue participante.

Lo anterior en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 5, 6,7, 15, 16 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado de Honduras y 122, 123, 125, 126, 132, 135, 136, 139, 141, y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020 de fecha 12 de marzo del 2020, que su Representada Empresa fue adjudicada por el valor de L 27,891,864.00

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR DEM

DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Cc: Archivo DE



#### CONTRATO N° INP-SG-004-2020

# CONTRATO DE SUMINISTROS DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE TORTILLAS, PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Nosotros: RONY JAVIER PORTILLO CORONEL DE JUSTICIA MILITAR, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66-2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará "EL CONTRATANTE" y por otra parte, AMADO MADRID, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad número de identidad 0815-1982-00060, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Propietario de INVERSIONES MADRID, quien en adelante se denominará "EL PROVEEDOR" acreditando su representación a través del Testimonio de la Escritura Pública número 2100 de fecha 03 de diciembre de 2002, inscrita bajo el número 48 Tomo 223 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortes, en fecha 09 de diciembre de 2002, ambas en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato para adquisición de "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE TORTILLAS, PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO" el que se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "EL PROVEEDOR" declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES MADRID, con RTN número 08151982000606 sociedad constituida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, mediante Instrumento Público número 2100 de fecha 03 de diciembre de 2002, inscrita bajo el número 48 Tomo 223 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortes, en fecha 09 de diciembre de 2002. "EL CONTRATANTE" declara que mediante RESOLUCIÓN No. 622-INP-DN-2020, de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), se adjudicó el Proceso de CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-002-2020, para la Adquisición del "Servicio de Producción y Suministro de Tortillas, para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario", a "EL PROVEEDOR", notificándosele dicha resolución en la misma fecha. - CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: Este contrato tiene como objeto el suministro por parte de "EL PROVEEDOR" de Servicio de Producción y Suministro de Tortillas, para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, según las especificaciones técnicas detalladas para



dicho proceso. - CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA: El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán cumplir ambas partes; "EL PROVEEDOR" entregar los servicios a todos los 24 Centros Penitenciarios a nivel nacional a excepción al Centro Penitenciario de Puerto Lempira, Gracias a Dios; y, por su parte "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar las cantidades pactadas por los aspectos de producción por elaboración de tortillas, a entera satisfacción. CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será a partir del primero (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el cual puede ser prorrogable de conformidad a los procedimientos que la Ley dictamine, conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto y "LA CONTRATANTE" efectuará el pago correspondiente por los servicios de producción de tortillas que hayan sido recibidas a entera satisfacción, a través de las administraciones de los centros penitenciarios. CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL CONTRATANTE" los servicios de producción indicados en las especificaciones técnicas del Proceso de Contratación Directa No. CD-GA-INP-002-2020, para los tres (03) tiempos de comida, los cuales serán proporcionales de cuatro (04) unidades por persona por cada tiempo. - CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA: Los servicios de producción objeto del presente contrato deberán ser entregados de acuerdo con el Listados de los 24 Centros Penitenciarios, de acuerdo al número de Privados de Libertad y el número de Agentes Penitenciarios. (Especificación Técnicas).- CLÁUSULA SEPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" pagará como valor de los servicios, la cantidad **0.55 centavos por unidad producida**, lo que asciende a un total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 27,891,864.00), valor que esta exento del 15% del Impuesto Sobre la Venta, valor que se le cancelara en el término de seis (06) meses, o puede ser de conformidad a las entregas refrendadas con facturas y actas de recepción de cada Centro Penal, este suministro de servicios será financiado con Recursos Nacionales, correspondientes al Programa 11 Tratamiento y Gestión Penitenciaria Actividad 02, Resguardo y Seguridad de los Privado de Libertad, Objetos de Gasto 31110 "Productos Alimenticios y Bebidas".- CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: El pago del valor de los servicios de Producción se hará mensual, a través del sistema SIAFI. El pago se realizará después de la entrega refrendadas de facturas y actas de recepción de cada Centro Penitenciario, informando que estos servicios de producción han sido recibidos a entera satisfacción. "EL PROVEEDOR" se compromete hacer las entregas al 100% del producto según las exigencias de cada Centro Penitenciario. -CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR" constituirá una Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la



Ley de Contratación del Estado, por el valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 4,183,779.60) equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y, estará vigente hasta tres (3) meses después al vencimiento del presente contrato. En caso de no proporcionar la garantía en el plazo indicado, dará derecho a "EL CONTRATANTE" a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad. Esta garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento por "EL PROVEEDOR" a simple requerimiento de "EL CONTRATANTE".- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato por alguna de las partes, éstas se obligan a pagar una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de los servicios de producción de tortillas atrasados; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo con los procedimientos de Ley.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por "EL CONTRATANTE", previa reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total, excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. -CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. - CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa



de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declarare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante



las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudíese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Proveedor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Proveedor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato a) Expediente del Proceso CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-002-2020, para la Adquisición del "Servicio de Producción y Suministro de Tortillas, para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario", b) Oferta presentada por la sociedad mercantil INVERSIONES MADRID, junto con las especificaciones técnicas, c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor de "EL CONTRATANTE", f) La correspondencia que se gire entre las partes.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LA CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

CORUNEL DE JUSTICIA MILITAR

RONY JAVIER PORTILLO

LA CONTRATANTE

AMADO MADE INVERSIONES
EL PROVEEDOR MADRID



## RESOLUCIÓN No. 622-INP-DN-2020

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. - CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-002-2020. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir Resolución referente a la CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-002-2020, sobre la Adquisición del "Servicio de Producción y Suministro de Tortillas, para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario", amparado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como también el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019 y el Decreto Ejecutivo PCM-008-2020.

LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION EN BASE A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES PERTINENTES:

CONSIDERANDO (1): Que según lo relacionado en el Memorándum No. 364-INP-GA-2020, emitido por la Gerencia Administrativa y remitido al Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, en donde solicita la autorización para lanzar el proceso de CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-002-2020, sobre la adquisición del "Servicio de Producción y Suministro de Tortillas, para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario", por los meses de julio a diciembre del año 2020, amparado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como también el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019 y el Decreto Ejecutivo PCM-008-2020.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Memorándum No. INP-GA-021-2020 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Sub Gerente de Presupuesto informa que se cuenta con un presupuesto aprobado de **doscientos sesenta y siete millones cuarenta y ocho mil ciento sesenta lempiras exactos <b>L.267,048,160.00)** para la contratación de Producción y Servicio de Tortillas, dentro de los cuales se paga también la alimentación para los privados de libertad y agentes penitenciarios.

CONSIDERANDO (3): Que para mayor transparencia el proceso de CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-002-2020, sobre la adquisición del "Servicio de Producción y Suministro de Tortillas, para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional



Penitenciario", fue publicado en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020) en el Diario La Prensa y Diario La Tribuna.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio no. 044-INP-GA-2020 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020), se puso en conocimiento al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Cuentas del proceso de CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-002-2020, sobre la adquisición del "Servicio de Producción y Suministro de Tortillas, para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario", y mediante Oficio No. 042-INP-GA-2020 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020), a la directora del consejo Nacional Anticorrupción, a fin de que nombraran a observadores para dar fe de todo el proceso, de la apertura de los sobres presentados por los diferentes oferentes en el proceso.

CONSIDERANDO (5): Que según Acta de Apertura de Ofertas de Contratación Directa No. CD-INP-GA-002-2020 de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), únicamente presentaron ofertas las sociedades: 1) Inversiones Madrid por un monto de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 27,891,864.00) por el servicio de los seis (06) meses a un valor unitario por tortilla de 0.55 centavos y 2) Tortillería Nancy por un monto de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.17,749,368.00) por el servicio de los seis (06) meses a un valor unitario por tortilla de 0.35 centavos.

CONSIDERANDO (6): Que la Sub comisión de Evaluación de Ofertas una vez analizadas las ofertas presentadas, informa que la cotización más económica para el Estado de Honduras es la de Sociedad Tortillería Nancy por un valor de L.17,749,368.00, pero la misma no presentó la documentación que acreditará la operatividad legalmente en el país, por lo cual la Sub Comisión Evaluadora envió nota solicitando la subsanación de los documentos siguientes:

- Debe acreditar Declaración Jurada debidamente autenticada en la que especifique que cumplirá con cada una de las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas proporcionadas para el proceso de Contratación Directa.
- 2. Plan de Organización e instalación de equipo con el que cuenta para prestar el servicio. (adjuntar documentación que acredite la propiedad, el servicio y/o disponibilidad del equipo automotriz que prestara el servicio, describiendo claramente las características del mismo. El cual deberá estar instalada en cada "DIOS PATRIA JUSTICIA"



Centro Penitenciario a más tardar el lunes veintinueve (29) de junio del presente año.

- **3.** Constancia de estar debidamente inscrita en la Oficina Normativa de contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).
- **4.** Declaración Jurada de no estar comprendido en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado;
- 5. Constancia original de la Procuraduría General de la República de no tener juicios pendientes con el Estado de Honduras;
- 6. Original o copia autenticada de solvencia fiscal extendida por el SAR.
- 7. Licencia de Operación de Negocio extendido por la Alcaldía Municipal de su domicilio.
- 8. Estados Financieros Auditados (Balance General y Estado de Resultado del oferente correspondiente a los años 2018 y 2019), firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados por una Firma Auditora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos Seguros (CNBS).
- 9. Planilla del personal de operarios del equipo.
- 10. Pago de seguro social de los empleados.
- 11. Estados de cuenta actualizados a la fecha (Banco).
- 12. Tres (3) Constancia de Empresas a las cuales les ha brindado el Servicio.

Dicha subsanación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 34 de la Ley de Contratación del Estado; 18, 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, haciendo la observación que, de NO dar cumplimiento a la subsanación anteriormente descrita, no se podrá tomar en cuenta su oferta en el presente proceso.

**CONSIDERANDO (7):** Que de los documentos solicitados a la **Sociedad Tortillería Nancy** únicamente subsanó dos (2) de los 12 item solicitados (Original o copia autenticada de solvencia fiscal extendida por el SAR, Estados de cuenta actualizados a la fecha Banco el cual no demuestra liquidez).

**CONSIDERANDO (8):** Que a la Sociedad **Inversiones Madrid** se solicitó la Subsanación de los siguientes documentos:

1. Estados Financieros Auditados (Balance General y Estado de Resultado del oferente correspondiente a los años 2018 y 2019), firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados por una Firma Auditora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos Seguros (CNBS).

#### "DIOS PATRIA JUSTICIA"



- 2. Planilla del personal de operarios del equipo.
- 3. Pago de seguro social de los empleados.
- 4. Estados de cuenta actualizados a la fecha (Banco).

Documentación que fue subsanada y entregada a la Unidad de Adquisiciones del INP en su totalidad en tiempo y forma por la Sociedad **INVERSIONES MADRID.** 

CONSIDERANDO (9): Que la Sub Comisión de Evaluación luego de las subsanaciones presentadas por las Sociedades Tortillería Nancy Inversiones Madrid, recomienda "CONTRATAR LA COMPRA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE TORTILLAS PARA EL CONSUMO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL" a la Sociedad INVERSIONES MADRID para continuar brindando el servicio, misma que según evaluación Técnica, Financiera y Legal, ha demostrado su capacidad, experiencia, calidad y responsabilidad, así mismo Recomienda negociar el precio del Contrato para obtener condiciones más ventajosas para la administración, en virtud que dicha sociedad es la que brinda el servicio actualmente a un precio más bajo que el ofertado en el presente proceso, en base al Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen Legal No. 188-USL-INP-2020, en cuanto al proceso de CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-002-2020, mediante el cual Dictamina que es procedente la COMPRA DIRECTA a la Sociedad INVERSIONES MADRID, para el SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE TORTILLAS PARA EL CONSUMO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL, ya que es para proporcionar la alimentación completa a las Personas Privadas de Libertad y Personal Operativo que se encuentren en los Centros Penitenciarios a Nivel Nacional y es la empresa que presenta las mejores condiciones técnicas y los equipos para cubrir la producción requerida en los Centros Penitenciarios del País.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 93 de las Disposiciones Presupuestarias de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que toda contratación directa amparada en un decreto de emergencia, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su proceso se deberá publicar en "HonduCompras".

**CONSIDERANDO (12):** Que la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; establece que los órganos desconcentrados son creados por la ley, la que determinara su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitaran con



autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan; todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario están regulados por una Ley especial como lo es la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y sus reglamentos y en materia de personal lo regula el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario.

**CONSIDERANDO (13):** Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP), como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio Nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO (14): Que en aplicación del Artículo 16 numeral 15), de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, el cual establece: "Son funciones del Director Nacional: ... 16) suscribir contratos de conformidad con las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y la Ley de Contratación del Estado".

**CONSIDERANDO (15):** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, **se Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional,** con el propósito de acelerar el fortalecimiento y <u>asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria</u>.

CONSIDERANDO (16): Que, mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020 de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, <u>ratifica para el presente Ejercicio Fiscal</u>, **el ESTADO DE**"DIOS PATRIA JUSTICIA"



**EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL,** declarado mediante el Decreto Ejecutivo Numero PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, manteniendo su periodo de vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

CONSIDERANDO (18): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2020 de fecha 16 de junio del 2020, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, prórroga el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, creada mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de diciembre del año 2019 y ratificado para el presente Ejercicio Fiscal el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, mediante el Decreto Ejecutivo Numero PCM-008-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 12 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO (19): Que en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo Número 66-2020, el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, en uso de sus facultades acuerda nombrar al ciudadano RONY JAVIER PORTILLO, en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario.

#### POR TANTO:

El Instituto Nacional Penitenciario (INP) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 9, 15, 33, 38 inciso 5), 63 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 136 literal c), 141, 142, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72,83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables; artículos 1, 7, 16 y 23 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, Decreto No. 29-2020 de fecha 12 de marzo del 2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020 de fecha 13 de marzo del 2020.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el proceso de CONTRATACION DIRECTA No. CD-INP-GA-002-2020, para la adquisición del "Servicio de Producción y Suministro de Tortillas, para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario", a la Sociedad



Inversiones Madrid, por el valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 27,891,864.00), dicha contratación amparada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como también el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019 y el Decreto Ejecutivo PCM-008-2020 y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020.-

**SEGUNDO:** Que la Gerencia Administrativa proceda a notificar al Tribunal Superior de Cuentas el proceso de **CONTRATACION DIRECTA** No. CD-INP-GA-002-2020, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la contratación y publicar el proceso en la dirección electrónica <u>www.honducompras.gob.hn</u>.

TERCERO: Notificar Resolución a las Sociedades Mercantiles interesadas. -

NOTIFIQUESE. -

MOURAS DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CC: ARCHIVO





# DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con lecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE JUNIO DEL 2020. NUM. 35,285

# Sección A

# Poder Ejecutivo

## (DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-051-2020)

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social que se procurará en ellas la rehabilitación del recluido y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración de estado

## SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-051-2020, 054-2020

### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 75-2020

A. 9-16

A. 1-8

de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de diciembre del año 2019 en la Edición No. 35,125, se declaró Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). La Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora tiene las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 11 numerales 1 al 14 de Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de marzo del año 2020, Edición No. 35,198, se ratifica para el presente Ejercicio Fiscal, el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, manteniendo la Comisión Interventora su período de vigencia hasta el 16 de junio de 2020.

#### POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 87, 245 numerales 2 y 11, 247, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 14 numeral 4), 17, 18, 20, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 64-2012 contentivo de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017, Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020; y, Resolución No. 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, creada mediante Decreto

Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de diciembre del año 2019 y ratificado para el presente Ejercicio Fiscal el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020, públicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de marzo del 2020, Edición No. 35,198, con el propósito que la Comisión concluya con las acciones de evaluación de las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de las entidades intervenidas.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional, continuará en el ejercicio de las facultades consignadas en los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, y las demás que este Decreto establezca y que por norma legal adicionalmente le correspondan.

ARTÍCULO 3.- Créase el cargo de Enlace Administrativo de la Comisión Interventora, quien fungirá a partir de la vigencia de este Decreto en referido cargo. Debe ser un funcionario con capacidad de gestión administrativa a fin de que sirva de conexión entre la Comisión Interventora y las diferentes Secretarías de Estado, Poder Legislativo y Judicial, así como otras instituciones que tengan relación con el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI). Las funciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

del Enlace estarán definidas en su **contrato** y responderá funcionalmente a la Comisión Interventora. Dicha relación laboral tendrá vigencia durante la intervención al Instituto Nacional Penitenciario (INP) e Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI).

ARTÍCULO 4.- Se instruye al Instituto Nacional Penitenciario (INP) para que en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, identifiquen los recursos económicos para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisión Interventora, en el marco de la disciplina presupuestaria y eficiencia del gasto público.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Comisión Interventora del Instituto Nacional Penitenciario (INP) y del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI) para que presente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, propuesta de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, antes del 01 de agosto del año 2020, dicha propuesta debe contemplar la programación de las actividades, objetivos medibles y medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de los entes intervenidos. Una vez que la propuesta de presupuesto, esté consensuada y acorde a la recaudación de ingresos y eficiencia en el gasto público, debe ser presentada al Presidente de la República.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado para que en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), se efectúen las diligencias administrativas que correspondan con la Policía Nacional y las Alcaldías Municipales para la transición de bienes que actualmente están en posesión del Instituto Nacional Penitenciario (INP), efectuando los cargos y descargos que corresponda en el sistema electrónico creado para este fin.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARÍA ANTONIA RIVERA DESIGNADA PRESIDENCIAL.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

# Poder Ejecutivo

## DECRETO EJECUTIVO NUMERO POM 6008-2020

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADOS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluido y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11, de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según los establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

Número PCM-068-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria y, de igual forma, se decretó intervenir el Sistema Penitenciario Nacional por un período de seis (6) meses, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA).

considerando: Que el Decreto 171-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de diciembre de 2019 y que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2020, en la última parte del párrafo segundo del Artículo 93 señala: Quedan prohibidas las compras amparadas en decretos de emergencia emitidos y aprobados antes del 31 de diciembre de 2019, lo que dificulta que la Comisión Interventora nombrada al efecto pueda cumplir a cabalidad las funciones que le fueron encomendadas.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 245 numerales 2 y 11, Artículo 252, 321, 323 de la Constitución de la República, Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 98, 99, 100, 101, 102, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar para el presente Ejercicio Fiscal, el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, declarado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, manteniendo su período de vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE MARZO DEL 2020 No. 35,198

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

"SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA ROSALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE **EDUCACIÓN** 

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA





La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió lue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de del Ge 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con techa 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

## Sección A

## Secretaria de Desarrollo Económico



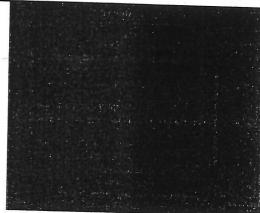
TEGUCIGALPA M., D. C., 10 DE MARZO DEL AÑO 2020

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020 en el cual se instruye a la Secretaria de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaria de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor,



habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los

mismos pueden ser; Insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaria de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de estos productos, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser usados por nuestra población sin ser violentados sus derechos.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que esta investido y de conformidad con los Artículos 321, 331 de la Constitución de la Republica de Honduras, Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Publica; 6, 8, 72 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final que se detallan a continuación:

# LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA

DEL 10 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	PRESEI	NTACIÓN	PRECIO MÁXIMO EN LEMPIRAS.
1	Gel Antibacterial	60 ML	2 onzas	L.26.00
		120 ML	4 onzas	L.30.00
		240 ML	8 onzas	L.50.00
		500 ML	17 onzas	L. 80.00

SEGUNDO: Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de materia prima para la producción del gel antibacterial que se detalla a continuación;

# PRODUCTO SUJETO A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA

# DEL 10 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO MÁXIMO EN LEMPIRAS.
1	Alcohol Etílico	95% concentración	1galon = 3.785 litros	L.100.00

TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

CUARTO: Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

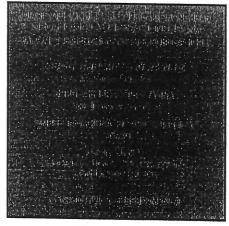
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

#### MARÍA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO** SECRETARIA GENERAL

La Gaceta





# ACTA DE EVALUACION DE COTIZACIONES

# REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Reunidos en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, salón de reuniones del Instituto Nacional Penitenciario (INP), el día Lunes quince (15) del mes de Junio del año dos mil veinte (2020), siendo la 01:30 P.M. y con la participación de la <u>Sub Comisión de Evaluación</u> nombrada mediante Memorándum No. INP-GA-007-A-2020 de fecha 08 de enero del 2020, la cual está integrada de la siguiente manera: Sub Teniente de Inteligencia ANDRES SAGASTUME, como Representante del Presidente de la Comisión, Licenciada DETZA ESPINAL Representante del Secretario de la Comisión, Abogado, RÓMULO MEJÍA Representante del Sub Director de Seguridad, Abogada HAIRY OSEGUERA Representante de Asesoría Legal, Licenciado MARIO FRANCISCO BLANCO BRIZUELA Representante de la Unidad de Adquisiciones; todos del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP).

PRIMERO: Amparados en el decreto ejecutivo Número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019 y Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020 de fecha 12 de marzo del 2020, que DECRETA según Articulo 1: Ratificar para el presente Ejercicio Fiscal, el Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional. Así mismo tomando en cuenta la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en los Artículos 9, 11 y 63 se procede a la Contratación Directa CD N° 002-INP-GA-2020 "CONTRATAR LA COMPRA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE TORTILLAS PARA EL CONSUMO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL"

SEGUNDO: Se realizó la Evaluación de las cotizaciones presentadas para el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 002-INP-GA-2020, por lo cual el INP deberá "CONTRATAR LA COMPRA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE TORTILLAS PARA EL CONSUMO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL" de los siguientes Oferentes:

nbre de la Empresa	Monto	Observaciones
s Madrid	L. 27, 891,864.00	Sub sanación de 12
I a a a a	y 8	item.
iancy	L. 17, 749,368.00	Sub sanación de item.
	A 1	L. 27, 891,864.00



Página 1 de 5



De los documentos solicitados la **Sociedad Tortillería Nancy** únicamente subsanó dos (2) de los 12 item solicitados (Original o copia autenticada de solvencia fiscal extendida por el SAR, Estados de cuenta actualizados a la fecha Banco el cual no demuestra liquidez).

y Es preciso mencionar que la documentación legal es necesario para una Contratación con El Estado de Honduras, razón por la cual esta Sub Comisión de Evaluación NO recomienda contratar a esta Sociedad.

CUARTO: A la Sociedad Inversiones Madrid se solicitó la Subsanación de los siguientes documentos:

- 1. Estados Financieros Auditados (Balance General y Estado de Resultado del oferente correspondiente a los años 2018 y 2019), firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados por una Firma Auditora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos Seguros (CNBS).
- 2. Planilla del personal de operarios del equipo.
- 3. Pago de seguro social de los empleados.
- 4. Estados de cuenta actualizados a la fecha (Banco).

Documentación que fue subsanada y entregada a la Unidad de Adquisiciones del INP en su totalidad en tiempo y forma por la Sociedad INVERSIONES MADRID.

CONTRATAR LA COMPRA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE TORTILLAS PARA EL CONSUMO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y AGENTES PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL" a la Sociedad INVERSIONES MADRID para continuar brindando el servicio, misma que según evaluación Técnica, Financiera y Legal, ha demostrado su capacidad, experiencia, calidad y responsabilidad, así mismo se Recomienda negociar el precio del Contrato para obtener condiciones más ventajosas para la administración, en virtud que dicha sociedad es la que brinda el servicio actualmente a un precio más bajo que el ofertado en el presente proceso, en base al Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Así mismo esta Comisión toma en consideración los aspectos de la Sociedad INVERSIONES MADRID como es la seguridad, la calidad del producto y la puntualidad en la entrega, la cual ha sido demostrada en los años de brindar el servicio a esta institución.

SEXTO: Se solicitó análisis y opinión a la Unidad de Auditoria Interna, la cual mediante Memorándum No. 032-UAI-INP-2020 de fecha 23 de junio del 2020, recomienda continuar con el proceso de adiudicación.

Página 3 de 5



Abogado Rómulo Mejía Representante del Sub Dirección de Seguridad

Abogada Hairy Oseguera
Representante de Asesoría Legal

Lic. Mario Francisco Blanco B. Unidad de Adquisiciones

## ACTA DE APERTURA DE OFERTAS CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD No. 002-INP-GA-2020

## PARA LA CONTRATACIÓN DE "PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE TORTILLAS PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"

Reunidos en las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario, en el salón de reuniones en el primer nivel del edificio ubicado en Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C. Edificio antiguo local de la DEI; siendo la 01:00 p.m. hora oficial de Honduras, del día martes (02) de junio del año dos mil veinte (2020), señalado para apertura de las ofertas por parte del Comité de Compras y Licitaciones para la CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD No. 002-INP-GA-2020, para la contratación de "PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE TORTILLAS PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO". La cual es financiada con Fondos Nacionales. Se dio inicio al acto de apertura de las ofertas recibidas, presidiendo la audiencia el Coronel de Infantería DEM Marco Valentín Barahona Fuentes, en su condición Sub Director de Gestión Penitenciaria y Administrativa, quien procedió a dar la bienvenida a losparticipantes y a la comisión nombrada para la apertura de las ofertas, integrada por: el Coronel de Infantería DEM, José Miguel Mejía Medina, Secretario de la Comisión y Gerente Administrativo, Sub Teniente de Inteligencia Andres Sagastume en Representación del Sub de Seguridad Abogada Hairy Yolany Oseguera representación de Asesoría Legal, en calidad de observador por parte la Unidad de Auditoria Interna del INP el Licenciado Silvio Javier Morales, y via conferencia zoom los Observadores por parte del Consejo Nacional de Anticorrupción (CNA) el Abogado Jesús Alberto Mejía, Abogada Marcia Elizabeth Sandoval y el Abogado Cristian Nolasco.

Retiraron las bases de licitación 3 sociedades las cuales son las siguientes:

- 1. INVERSIONES MADRID
- 2. TORTILLERIA NANCY
- 3. TORTILLERIA ZOE



# PENITENCIARIO.

#### GOBIERNO DE LA República de Honduras

Siendo las nueve de la mañana en punto (01:00 p.m) como hora señalada para la apertura de las ofertas, se dio lectura a la lista de los oferentes participantes en este proceso conforme al orden de recepción, constatando que presentó oferta la **Sociedad Inversiones Madrid**, oferta presentada por el Gerente Propietario **Amado Madrid** y la **Sociedad Tortilleria Nancy**, oferta presentada por la Gerente Propietario **Nancy Doribel Molina**.

Se procedió a la apertura y lectura de la oferta recibida, la cual se detallan a continuación:

Nombre del Oferente No.1:	Inversiones Madrid.	
Monto de la Oferta	L. 27, 891,864.00	
No. de Folios	34 FOLIOS	
Observaciones: Oferta p	resentada para cubrir todos los Centros	
Penitenciarios y mensualr	nente por L. 4,648,644.00.	

Nombre del Oferente No.2:	Tortilleria Nancy.	
Monto de la Oferta L. 17, 749,368.00		
No. de Folios	30 FOLIOS	
Observaciones: Oferta pr	esentada para cubrir todos los Centros	
Penitenciarios y mensualr	nente por L. 2,958,228.00.	

La Sub Comisión de Evaluación posteriormente hará la respectiva evaluación técnica, financiera y Legal a través del Informe de Recomendación.

Habiéndose dado lectura a la oferta recibida y en fe de todo lo anterior, leída la presente acta y encontrándose conformes con el contenido de la misma, se da por concluido el acto de apertura de ofertas a las 1:30 p.m., para constancia se firma la presente acta.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CORONEL DE INFANTERÍA DEM MARCO VALENTÍN BARAHONA PRESIDENTE

SUB DIRECTOR DE GESTIÓN PENITENCIARIA CORONEL DE INFANTERÍA DEM JOSÉ MIGUEL MEJÍA MEDINA SEÇRETARIO/G.A. GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS PENITENCIARIO.

ABOG. HAIRY YOLANY OSEGUERA

ASESORÍA LEGAL

SUB TENIENTE DE INTELIGENCIA ANDRÉS SAGASTUME

REP.SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD

#### **OBSERVADORES**

LIC. SILVIO JAVIER MORALES UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

